**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenos días a todos ustedes, siendo las 11 horas con 10 minutos, da inicio la séptima Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 26 de marzo de 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, y usted Magistrado Presidente; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Séptima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEA-RAP-003/2018, propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** MuchasGracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias secretario**.** Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. --------------------------------------------------------

El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

MuchasGracias, ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del Proyecto de Resolución de la Ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario General. Solicito a la Secretario de Estudio adscrito a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González adelante maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA.** Con su autorización magistrado Presidente:

Magistrada, Magistrados doy cuenta con el Recurso de Apelación, identificado con el número TEEA-RAP-003/2018, promovido por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el décimo tercer Consejo Distrital Electoral, contra el Acuerdo de Improcedencia recaído a la solicitud de Oficialía Electoral identificada con el número IEE/OE/004/2018.

El Partido recurrente en fecha 6 de marzo presentó una solicitud de Oficialía Electoral ante el Secretario Técnico del Décimo Tercer Consejo Distrital Electoral, a efecto de que certificara la existencia del material de propaganda que acompañó a la petición y que dice, fue supuestamente repartido el día 14 de febrero en el distrito electoral, por dos personas que al parecer solicitaban el apoyo y el voto para una de la precandidata de ese distrito electoral.

El Secretario Técnico del décimo tercer Consejo Electoral declinó su competencia al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, lo que a consideración de este Tribunal resultó inadecuado, ya el Secretario Técnico si tenía competencia para conocer de la petición formulada por el promovente, pues la misma consistía en la certificación de materiales que acompañaban a la solicitud y era accionada por el Representante del Partido Político ante ese Consejo Distrital y contrario a los razonamientos en los que el funcionario descanso la declinación de competencia y que hablan de la competencia territorial que tiene para actuar, para esta autoridad resulta claro, que la petición iba encaminada a la certificación de ciertos elementos que acompañaban a la solicitud y por lo tanto, la diligencia iba a llevarse a cabo en las instalaciones del Consejo Distrital, es decir, que para su desahogo no era necesario que ocurriera a domicilio diverso que rebasara los límites de la demarcación territorial que comprende el décimo tercer Consejo Distrital Electoral Local, por lo tanto, fue incorrecto de parte del Secretario Técnico sostener su incompetencia.

La solicitud de Oficialía Electoral, presentado por el recurrente reunió los requisitos previstos tanto por el Código Electoral, como por el reglamento de Oficialía, en tanto que el Acuerdo de Improcedencia dictado por el Secretario Ejecutivo no está apegado a derecho por diversas cuestiones:

Del acuerdo de improcedencia se advierte que para el Secretario Ejecutivo, el objeto de la petición actualizaba el supuesto establecido en el artículo 25, inciso g) del reglamento de Oficialía que decreta la improcedencia cuando una solicitud se refiere a hechos que hayan cesado su ejecución o se hayan consumado al momento de plantearse la petición, esta apreciación es confirmada por la propia responsable, apreciación que fue incorrecta, pues en la petición lo que se solicitó fue: **“Que se certifique y ser de fe pública de la existencia de material de propaganda que fue repartido por la C. Edith Citlalli Rodríguez González en el distrito XIII el pasado 14 de febrero del año en curso”.** Por lo tanto, para esta autoridad es claro que lo que se pedía era la certificación de diversos materiales en sí, y que éstos debían encuadrar con la relatoría de hechos que deben situarse en el espacio y en el tiempo, puesto que sólo así se le indica a la autoridad que esa certificación tendrá impacto en materia electoral, directamente en ese Distrito puesto que el Representante ante ese Distrito así lo pedía que se constituyera en un lugar determinado a dar fe de la realización de un acto o hecho, o que certificara que los materiales fueron distribuidos en la forma y tiempo manifestados en la petición, lo que tiene como consecuencia que el Acuerdo de Improcedencia se encuentren indebidamente fundado.

A la solicitud de Oficialía Electoral, el actor acompañó los materiales de propaganda de los que solicita la certificación, consistentes algunas paletas, así como bolsas con etiquetas adheridas a las mismas y un disco compacto que dice: contiene elementos fotográficos para su certificación; sin embargo, el Secretario Ejecutivo determinó era improcedente porque la función de la Oficialía Electoral ya que no tiene entre sus fines la certificación un elemento por sí mismo, sin embargo, contrario a lo que sostiene, este Tribunal considera que la petición fue clara en cuanto a la causa de pedir, ya que la fe pública en la que se encuentra investido el Secretario Ejecutivo como Oficialía Electoral, no se limita a certificar circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues también puede certificar elementos como se advierte en los artículos 5° inciso b) y 19, inciso g), del Reglamento de Oficialía, y en el caso concreto solicitó la certificación de la existencia de los materiales de propaganda que acompañó a su petición, sin que momento alguno al actor le hubiere solicitado que certificara cuestiones de tiempo, modo y lugar, y conforme al artículo 5° inciso b) y 19, inciso g), del Reglamento de Oficialía, una de las funciones de la Oficialía Electoral es el evitar a través de la certificación que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan presuntas infracciones, por lo que no existía sustento legal para negarse a llevar a cabo la petición de la Oficialía Electoral del recurrente.

Así, es innegable que el Acuerdo de Improcedencia es ilegal, pues el Secretario Ejecutivo, paso por alto que la **fe pública** con la que se encuentra investido, conforme a lo que dispone el inciso f) del artículo 2°, del Reglamento de Oficialía, tiene como fin el **garantizar la existencia de determinados actos o hechos de naturaleza electoral,** garantía que se materializa con la certificación de los indicios o elementos según lo previene el inciso b), del artículo 5°, del Reglamento de Oficialía, y en el caso concreto, la petición de Oficialía Electoral del actor tiene como objeto el garantizar, a través de la certificación, la existencia de material de propaganda que acompaña, ante la posibilidad de que éste pueda perderse o alterarse con el tiempo.

Por otra parte, el Secretario Ejecutivo, al dictar el Acuerdo de Improcedencia, lo motiva sosteniendo bajo el argumento de que: “no redundaría en beneficio alguno para el peticionario la certificación de un elemento que no corre riesgo de perderse o alterarse”, lo que resulta excesivo ya que emite un juicio de valor sobre el fin perseguido por el actor con su solicitud, cuestión que de ninguna manera es una función del Oficial Electoral, tomando en cuenta que incluso es una prohibición expresa contenida en el artículo 28 del Reglamento de Oficialía, y es así en atención a que el ejercicio de esa función debe limitarse a describir de manera detallada y objetiva aquello sobre lo que da fe pública, pues la valoración de la certificación que realice se encuentra reservada para darse dentro de los procedimientos jurisdiccionales correspondientes que pudieren llegar a instaurarse por el acto y en lo que acompañe como prueba las diligencias o certificaciones solicitadas.

Por todos los razonamientos vertidos, es que **los agravios son fundados insuficientes** para revocar el Acuerdo de Improcedencia dictado por el Secretario Ejecutivo en el expediente IEE/OE/004/2018 materia de este juicio, como al efecto se propone.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración el proyecto,

¿no sé si hubiera manifestación? Magistrada Claudia adelante. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADA CLAUDIA.** Nada más lo quiero poner a su consideración, creo que la cuenta fue suficientemente clara, gracias. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Magistrado Jorge. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO JORGE.** Si, gracias únicamente quiero señalar que acompaño el proyecto que me parece un proyecto bastante claro, muy ilustrativo, didáctico, que fija un método de análisis, que establece incluso una tabla comparativa para ir viendo qué requisitos cumplieron y cuáles no, lo que me parece también bastante ilustrativo en el sentido del fallo, quiero también mencionar que este criterio, es un criterio relevante, no es un criterio cualquiera, porque para el inicio de esta clase de procedimientos especiales sancionadores es necesario que se cuente con certeza del caudal probatorio que pueden ir las partes generando e incluso es un derecho de los actores políticos que van a contender en esta ocasión, ir planeando su estrategia jurídica en defensa de lo que ellos consideran la equidad en la contienda, en ese sentido acompaño la situación que manifiesta el artículo 19 del reglamento de la Oficialía que muy claramente en su inciso g), me permito leerlo dice la petición deberá cumplir con los siguientes requisitos y dice el inciso g) contener una relación expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente, en caso de que la petición versa sobre la constatación de materiales se deberá hacer una descripción de los mismos y exponer con claridad el lugar donde se encuentran ubicados exactamente, ¿que nos maneja esta situación? el inciso g) entonces habla de dos hipótesis, una que nos lleva a un eventual movimiento de la Oficialía para hacer una circunstancia y certificación de aspectos que se encuentran fuera de del lugar de su residencia y otra diversa que dice que cuando la petición versa sobre la constatación de materiales es decir por si los materiales, contrario a lo que se señala en el acuerdo recurrido, también habrá posibilidad de hacer estas certificaciones, reiterando en derecho en uso de este derecho de ir formando un caudal probatorio a fin de defender lo que cada actor político considere la equidad en esta contienda, entonces con estas dos hipótesis damos luz en lo que siguen el procedimiento para que se tenga certeza de cuáles son los aspectos que se pueden certificar y para qué va sirviendo la Oficialía electoral, es muy importante y relevante también el punto que se dio en la cuenta y en el proyecto mismo está claramente especificado, relativo al artículo 28 en cuanto que el servidor público únicamente debe agotar su función a hacer esta clase de certificaciones, no emitir juicios de valor, es un acto eminentemente formal de certificación que no incumbe a una motivación en cuanto los alcances que pueda obtener los aspectos que se someten para su única certificación, en ese sentido si acompaña el proyecto, lo reitero dando una idea de que es bastante relevante en este sentido, seria todo por mi parte, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Magistrado, a mi si me gustaría hacer algunos señalamientos específicos, pero sobre todo el objeto por él fue creada la Oficialía electoral, si nos vamos al pasado, el objetivo era darle celeridad, certeza, claridad y prontitud a los actores políticos, para que ante una necesidad urgente de una violación o alguna gravedad que se pudiera suscitar, ya sabemos que acudían a los notarios públicos, pero los notarios públicos la dificultad de del lugar donde estaban lo que tenían, por eso se hizo la oficialía electoral para que estuviera en el lugar en donde debe estar, garantice todos logos derechos de los ciudadanos y hacer eficiente el trabajo de la fe pública, obviamente ya después sale la fundamentación en el artículo 116 fracción cuarta de la constitución donde ya le señala la obligación de que debe existir una Oficialía electoral y a partir de ahí pues las reglamentaciones necesarias, si soy partidario y estoy de acuerdo con el proyecto definitivamente es muy claro, muy preciso y definitivamente una de las cuestiones de los objetivos de la Oficialía electoral era garantizar la existencia de un acto o hecho que pueda vulnerar la equidad en la contienda electoral pues es básico y lo vemos y lo vivimos quienes hemos estado en esta materia electoral evitará a través de sus certificación que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral recabar en su caso elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por organismos del Instituto y certificar cualquier otro acto hecho documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto así como constatación como decía el Magistrado del material.

Aunado a lo anterior y viendo que le desecha la situación yo veo una gravedad pero sobre todo quienes estamos en la función pública, quienes somos Servidores Públicos quienes atendemos a la gente, quienes hacemos un trabajo de organizar, en nuestro caso de emitir sentencia, pues si veo una responsabilidad fuerte y precisa de parte del Servidor Público que le niega un derecho que tiene una persona y como lo es el Magistrado prejuzga si le beneficia o no le beneficia no es problema ya de uno de los actores políticos solamente lo que tenemos que hacer nosotros es hacer nuestro trabajo y llevarlo a cabo es lo único que tenemos que hacer así entonces me encuentro a favor del proyecto de la resolución presentada por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León y reitero además que la función de la Oficialía Electoral es básica para el proceso electoral que se lleven los estados, se tiene que hacer un trabajo muy bien hecho en cuanto a la Oficialía Electoral que tiene que hacer un trabajo serio y responsable para que pueda darse una contienda justa y equitativa. Es un papel fuerte, es un papel muy importante, es la base principal de las pruebas que puede presentar alguien para un medio de impugnación. Sería cuánto.

¿no sé si hubiera alguna otra intervención?

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Al no haber otra intervención, Magistrada, Magistrado solicito al Secretario General tomar la votación del proyecto. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** A favor

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge**. Con el proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con el proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias Secretario General, en consecuencia, el recurso de apelación, identificado con el número de expediente TEEA-RAP-003/2018, se resuelve:

**Primero.** Se revoca el acuerdo de improcedencia a la solicitud de Oficialía Electoral emitida por el Secretario Ejecutivo el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el expediente IEE/OF/004/2018.

**Segundo.** Se requiere al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que dé cumplimiento a la sentencia en los términos precisados en el numeral de esta ejecutoria

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----------------------------------------------------------------

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido agotados. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias, señor Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 11 horas con 25 minutos del día de hoy 26 de marzo de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia, buenos días.

Se levanta la presente Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**